ACTA Nº36

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 4 de diciembre de 2024

RESOLUCIONES:

JORGE RAMOS PEREZ (WATERPOLISTA)
CW ELX
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN VALLIRANA - CW ELX

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni legación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" En el minuto 0:19 de la cuarta parte, el jugador número 5 del equipo visitante, CW Elx, el señor, Jorge Ramos, con número de licencia ****1116, se le muestra tarjeta roja por sostener a un jugador contrario de manera agresiva, durante un forcejeo. Pide disculpas al finalizar el partido."**

***Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión al citado waterpolista, reducido a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de* sostener a un jugador contrario de manera agresiva durante un forcejeo, es una clara infracción por juego violento tipificada en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ERIC FERRER BLANCO (WATERPOLISTA)
CN VALLIRANA
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN VALLIRANA - CW ELX

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni legación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:19 de la cuarta parte, el jugador número 11 del equipo local, CN Vallirana, el señor, Eric Ferrer, con número de licencia ****8562, se le muestra tarjeta roja por una acción antideportiva contra un jugador contrario, tras un forcejeo. Pide disculpas al finalizar el partido."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión al citado waterpolista, reducido a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de sostener a un jugador contrario de manera agresiva durante un forcejeo, es una clara infracción por juego violento tipificada en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

RAYCO DANIEL TEJERA CRUZ (WATERPOLISTA)
CN METROPOLE
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN METROPOLE – AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni legación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0.16 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución y se le muestra tarjeta roja, al jugador número 8 del CN Metropole, sr. Rayco d. Tejera, con numero de licencia ****7545, por nadar con los puños cerrados hacia un jugador del equipo contrario. Al finalizar el encuentro el jugador numero 8 pide disculpas sincera a los árbitros."**

***Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión al citado waterpolista, reducido a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de* nadar con los puños cerrados hacia un jugador del equipo contrario, es una clara infracción por juego violento tipificada en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o

lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

BRUNO CRUZ MARTIN (WATERPOLISTA)
COLEGIO BRAINS
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: COLEGIO BRAINS - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 7:19 del cuarto periodo el jugador número 6 del equipo local Colegio Brains, d. Bruno Cruz, con numero de licencia ****8809, fue expulsado por todo el partido con sustitución (tarjeta roja), por protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido pidió disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo